



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. RAE-GG-08-01AA-2023

**Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI
GERENTE GENERAL EPUNEMI**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 226 de La Constitución de la República señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;
- Que**, el artículo 315 de la Carta Magna, señala: *" El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."*;
- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. (...)"*
- Que**, el numeral 3 del artículo 34 de la Ley ibídem, respecto a la contratación de las empresas públicas, en lo que se refiere a RÉGIMEN ESPECIAL, enuncia que: *"En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."*
- Que**, el artículo 35 de la Ley ut supra, estipula que: *"CAPACIDAD ASOCIATIVA.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular*



y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. (...)”.

Que, el artículo 36 de la LOEP, sobre las Inversiones en otros emprendimientos, determina: *“Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República. (...)*”

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, determina que: *“En los procedimientos a los que se refiere esta Ley los oferentes inscritos en el RUP, sean personas naturales o jurídicas, podrán presentar sus ofertas individualmente, asociadas, o con compromiso de asociación o consorcio. La participación de la consultoría extranjera, sea ésta de personas naturales o jurídicas, se limitará a los campos, actividades o áreas en cuyos componentes parciales o totales no existe capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, determinadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”*

Que, el artículo 206 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, describe la capacidad asociativa de las empresas públicas, que al tenor reza: *“Las contrataciones derivadas de la aplicación de la capacidad asociativa de las empresas públicas, establecidas en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que si se detecta que ha sido utilizada exclusivamente para la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría, o para la construcción de obras, sin que exista un aporte real de ambas partes que justifique la asociatividad, se presumirá la evasión y la Procuraduría General del Estado y la Contraloría General del Estado realizarán, en el ámbito de sus competencias, el control respectivo. Las asociaciones, consorcios o alianzas estratégicas celebradas mediante concurso público concurrente por las empresas públicas creadas mediante acto normativo del máximo organismo de las universidades públicas, deberán tener respaldo en el campo del conocimiento que permita la participación directa de la academia y siempre deberán propender al crecimiento financiero de las Instituciones de Educación Superior públicas en el que prevalezca la transferencia de conocimiento y tecnología.”*

Que, el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública EPUNEMI, establece el objeto social, el cual describe: *“Organizar, diligenciar y desarrollar actividades, operativas y comerciales de los servicios que se presten, sobre adquisiciones, ejecución de Obras y prestación de servicios de consultoría especializada, y las*



diferentes operaciones comerciales y de negocios que supongan una relación con entes externos a la Empresa Pública.”

Que, el artículo 10 del mismo cuerpo normativo institucional, determina las actividades económicas y comerciales de la empresa pública, que entre ellas tenemos: *“Contratar, la adquisición de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y fiscalización, necesarios para el cumplimiento de su objeto social y de los que nazcan como prestadores de servicio, a través de convenios y/o contratos; Impulsar crear y administrar, programas, servicios y proyectos que, mediante el uso e innovación de procesos tecnológicos, generen impactos y cambios positivos en el medio ambiente; Participar en licitaciones y otros procesos de contratación pública o privada y contratación directa; Suscribir contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociaciones, consorcios u otros de similar naturaleza, en el que el convenio asociativo o contrato será el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable; (...)”*, con el ánimo de propender el crecimiento sustentable de la empresa y de la universidad a la cual respondemos.

Que, el Directorio de la empresa pública, a través de la Resolución Nro. SO-001-2023-DIR-EPUNEMI, aprueba el REGLAMENTO PARA LA ASOCIATIVIDAD PÚBLICO-PRIVADA EN EL DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.

Que, el artículo 3 del Reglamento para la asociatividad público-privada en el desarrollo de las atribuciones y competencias de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro, señala que: *“ORIENTACIÓN DE LAS ASOCIACIONES O COLABORACIONES EMPRESARIALES.- Todo mecanismo de asociación regulado por este Reglamento deberá ser congruente con los objetivos estratégicos de la EMPRESA PÚBLICA EPUNEMI y, estará orientada a ampliar sus actividades, determinado como ventajoso a los intereses comerciales y sociales de la empresa por el aporte de bienes, capacidad tecnológica, recursos económicos, experiencia, o de talento humano de los que carezca o que signifiquen un aporte a las capacidades de la EMPRESA PÚBLICA EPUNEMI y que resulten provechosos a sus fines de interés público.”*

Que, el artículo 6 del referido Reglamento, dicta que: *“Los aliados estratégicos, consorciados o socios, podrán ser: personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, asociaciones o consorcios de estas. Con la finalidad de garantizar la probidad de los posibles socios o aliados, no podrán ser parte de una asociación o alianza estratégica aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren inhabilitadas para contratar con el Estado.”*

Que, mediante oficio No. 10100 de 9 de octubre de 2012, el Procurador General del Estado en relación a la capacidad asociativa de las empresas públicas señala que:



“Toda vez que los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas reconocen la capacidad asociativa de estas entidades de derecho público, (...) selecciones a un socio privado, previo concurso público para la conformación de una Asociación, para ejecutar un proyecto.- Adicionalmente con relación a la selección del socio y los acuerdos de asociación de las empresas públicas, no son aplicables los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, ya que conforme el inciso tercero del artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los acuerdos asociativos e inversiones deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.”

Que, el artículo 6 del Reglamento *Ibídem*, prescribe que los aliados o socios podrán ser: *“personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, asociaciones o consorcios de estas. Con la finalidad de garantizar la probidad de los posibles socios o aliados, no podrán ser parte de una asociación o alianza estratégica aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren inhabilitadas para contratar con el Estado.”*

Que, el artículo 7 y siguientes del referido Reglamento, describe el contenido del procedimiento de selección de aliados estratégicos, evaluación y comisión especializada.

Que, la Universidad Estatal de Milagro, cuenta con cinco (5) facultades y de cada carrera y programa se encuentran establecidos los campos amplios del conocimiento, a su vez, la creación de programas de posgrados y carreras se articulan a las líneas de investigación institucional, todos los ejes académicos, se encuentran alineados a los Anexos del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de modo que, las actividades de la empresa pública se asocian a los diferentes campos, pudiendo establecer los distintos convenios y alianzas que convengan comercialmente a la empresa, para garantizar la sostenibilidad financiera de la Institución de Educación Superior, UNEMI.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro (EPUNEMI), y la demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR el proceso de concurso público para identificar, seleccionar un aliado estratégico y conformar una alianza estratégica con la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro (EPUNEMI), con el objeto de participar en los proyectos de las diferentes áreas alineadas al campo



amplio del conocimiento de la oferta académica y las líneas de investigación de la UNEMI, articuladas al objeto social de la empresa pública EPUNEMI, aprobando las bases del proceso y el cronograma, conforme las leyes que rigen para el efecto.

Artículo 2.- CONFORMAR la Comisión especializada, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

1. El titular del área requirente, quien la presidirá;
2. Ec. Daysi Cartagena, delegada por la Gerencia General;
3. Uno o dos profesionales con conocimiento técnico, comercial o empresarial relacionados con el objeto de la asociación; y,
4. Ing. Karina Montero, responsable del área Financiera, como veedor.
5. Ab. Marcela Coral, quien actuará como secretaria de la Comisión, con voz, pero sin voto.

La designación del personal que consta en los numerales 1 y 3 se realizará conforme consten como responsables de los proyectos presentados y de cuyas alianzas o convenios se produzca la asociación; y, en caso de no contar con funcionarios que cumplan con el perfil requerido, la Empresa Pública “Epunemi”, podrá contratar los profesionales externos necesarios para que integren de manera puntual y específica la respectiva Comisión.

La Comisión será la responsable de llevar a cabo las fases de absolución de consultas y de llevar adelante el concurso garantizando el principio de igualdad en favor de los proponentes. La comisión está atribuida de las más amplias facultades que faciliten que se cumpla el propósito de la invitación y convocatoria propuesta por la Empresa Pública Epunemi.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Administrativa Financiera de la empresa, para que a través del responsable del área de Comunicación institucional, realice la publicación de la convocatoria y el cronograma del proceso en el portal web de la empresa, redes sociales y en los demás medios de comunicación nacional que sea necesario para el conocimiento general del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para la asociatividad público-privada en el desarrollo de las atribuciones y competencias de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Contratación Pública, sus Reglamentos Generales, y demás normativas pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su emisión.



EPUNEMI
EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Dado y firmado en la ciudad de Milagro, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

San Francisco de Milagro, dos de marzo de 2023

Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI
GERENTE GENERAL - EPUNEMI

